

Circular: 7 / 2019

Alicante, 07 de noviembre de 2019

Asunto: INFORMACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA JORNADA LABORAL

Estimad@ colegiad@,

Como probablemente ya conoces, desde el pasado 12 de mayo, todas las empresas deberán registrar la jornada de sus trabajadores. Esta fecha era la finalización del plazo de dos meses que se establecía en el **Real Decreto-ley 8/2019**, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, (BOE 12 de marzo 2019) que introdujo este cambio a través de su artículo 10, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por **Real Decreto Legislativo 2/2015**, de 23 de octubre, para regular el registro de jornada, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los límites en materia de jornada. En concreto se modifica el apartado 7 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta obligación de control de la jornada afecta a todas las empresas sin excepción, independientemente de su tamaño, sector o facturación. Por tanto, es de plena aplicación en nuestro sector y también al ámbito colegial.

Este registro diario de la jornada que se establece deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora.

Los datos del registro deben conservarse cuatro años.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto citado, el Ministerio de Trabajo ha editado una Guía para facilitar el cumplimiento de esa obligación, de la cual te adjunto copia.

Entendemos que como empresarios, debes ser consciente de esta obligación cuyo incumplimiento puede suponer graves sanciones, por lo que recomendamos que tomes las medidas oportunas.

Saludos cordiales,




Antonio Serna
Tesorero